ATHA-DAH-FSAM 076-021-01

PHILIPPVS V. D.G. HISPANIAR. REX

Quinientos y quarenta y quatro mrs.

SELLO PRIMERO, QUINIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

En la Ziudad de Sancto Domingo
de la Calzada caueza de la Merindad de Rioxa y su par-
tido a nueve dias del mes de Abril de mil setecientos
y treinta y seis años. Los señores Dn. Juan Miguel de
Morrela Arcediano de Berueriego Dignidad y Cano-
nigo de la santa Ygª de Calahorra y Don Juan Ma-
nuel Crespo y Ortega vecino de la ciudad de Logroño
en nombre de los señores Don Diego Manso de Velasco
y Samaniego, y Doña Manuela Crespo su lexitima
esposa, y muger vecinos de la villa de Torrecilla
de Cameros, y por virtud de su especial poder que les fue
dado y otorgado en dha villa a veinte y dos de octubre
del año proximo pasado ante el testimonio de Juan Fran-
co Frz de Ybarra escrivano del Ayuntamiento de dha
villa que aqui ira inserto. y Dn. Pedro Joseph
Manso y Crespo hixo lexitimo de los dhos señores
mayor que confesso ser de los veinte y cinco años
Hixo Lexitimo que fue de la señora Dª Manuela

Francisca de Cereceda Villanueba y Malo de la una
parte = Y de la otra los señores Dr. Don Joseph
Manuel Romero y Medrano Maestrescuela Dignidad
/. y Canonigo en esta santa Yglesia y Doña Maria
Ana Nicolasa Romero y Medrano hermana de
dho señor, hijos legitimos los dos de los señores
Don Juan Francisco Romero y Herrazas cauallero del
Orden de Santiago y de Doña Thereza Saenz de
Medrano difuntos vecinos que fueron de la villa
de Viguera muger legitima que fue del señor
Dn Juan Manuel Fermin Crespo y Acedo señor
del Palazio de cauo de Armeria Asiento en cortes
Exempto de quarteles señor de Pechra con los ma-
yorazgos aderidos a el en el Reyno de Nauarra
y del Lugar de Iriberri y el poder precitado se in-
sere aqui para continuar en esta scriptura que su
thenor es el siguiente — — — — — — — — —

Poder. En la Villa de Torrecilla de los Cameros, a veinte y dos
dias del mes de octubre de mil setecientos y trein-
ta y cinco años. Ante mi el scriuano y testigos pa-
recieron presentes los señores Don Diego Man-
so de Velasco y Doña Juana Manuela Crespo
y Ortega marido y muger vecinos de esta dicha villa.
Y dijeron que tienen tratado y concertado

Con el señor Dr, Dn Jph Romero y Medrano, y Maestrescuela Dignidad y canonigo de la santa Yglesia Chatedral de la Ziudad de santo Domingo, de casar al señor Don Phelipe Jph Alonso de Velasco su hijo, con la señora Doña Maria Ana Romero y Medrano hermana de dho señor maestrescuela precediendo la dispensacion pontificia que se necesita de segundo Grado de parentesco de Afinidad que tienen por aver estado Casada dha señora Doña Maria Ana en primeras numpcias con Dn Juan Manuel Fermin crespo y Ortega primo, hermano del referido señor Don Phelipe y todos los demas requisitos que segun lo dispuesto por el santo concilio de Trento se requiere y en attencion a que se alla precisado el mencionado Señor Dn Diego a hacer ausencia con recelo de que sera larga y que por lo mismo, no podra allarse presente a la Celebracion del espresado matrimonio determinaron de Hacer capitulaciones de parte, a parte, con espresion de lo que cada qual de dhos señores contrahentes ande entrar y llevar, para subvenir las Cargas matrimoniales y que se mantengan con la decencia correspondiente a su estado y calidad notoria desde luego para quando llegue este caso y antes de contraer el dho matrimonio premisa la Lizenzia

Que se requiere entre Marido y muger que mutua-
mente se dauan otorgauan su poder cumplido quan
to y como por drô se requiere y en la forma necesa-
ria a los señores Dn. Juan Miguel de Morera Arcedia
no de Berueriego Dignidad y canonigo de la santa Ygª
de Calahorra y a Dn. Juan Manuel Crespo y Ortega su
hermano vecino de la Ciudad de Logroño para que
en nmê de los otorgantes y representando sus propias
personas puedan capitular y tratar con los dhos se-
ñores Dn. Joseph Manuel Romero y Doña Maria Ana
su hermana y otros qualesquiera sobre la Cantidad q.
se les ha de dar y entregar al mencionado señor Dn.
Melchor su hijo para los fines expresados con la ex-
presa facultad de que le puedan mejorar en el tercio y
quinto de todos los bienes que tienen y tuuieren al tpô de
sus fallescimientos los dhos señores otorgantes como
lo hizieran y pudieran hazer si se allasen presentes e
en la forma que por drô y leies de estos Reinos les es per
mitido para todo ello y lo demas anexo y concerniente
les dauan y otorgauan su poder cumplido considerando serle
mui util y conueniente al referido su hijo la celebracion
de dicho matrimonio por las prehendas mui notorias de
dicha señora Doña Maria Ana y su conocida calidad =
Para cuia obseruanzia execucion y cumplimiento

Y lo que obraren en vrtd de este dho Poder los referidos
Dn Juan Miguel de Morcela y Dn Juan Manuel Crespo
y Ortega su hermano obligaron sus personas y bienes
muebles y raizes auidos y por auer dieron todo su poder
cumplido a las Justicias de S. M. competentes, recibie-
ronlo por sentencia pasada en autoridad de cosa Juzgada
sobre que renunciaron todas las leyes fueros y dhos de
su fauor con la gral, en forma = La dha señora Doña
Juana Manuela Crespo y Ortega por casada las del Ve-
leano Senatus Julio consultus Emperador Justinia-
no nueba y vieja constitucion su dote y arras y bienes
parrafrenales y hereditarios y a las demas que son y a-
blan en fauor de las mugeres casadas, y como sabi-
dora de ellas las renuncia y aparta para no aprove-
charse de ellas y jura por Ds. nro señor y a una señal
de Cruz en forma de dro de auer por firme esta es-
criptra y de no yr ni venir contra ella en manera alguna
porque confiesa la hace de su voluntad, y de este Jura-
mento no tiene pedido ni pedira absolucion a su santi-
dad ni a otro Juez que se la pueda conceder y si se le conce-
diere de ella no husara y hace un Juramto mas que
absoluciones se le concedan, y a la fuerza de este
Digo si Juro y amen = Y ambos marido y
muger lo otorgaron asi siendo testigos Dn Joseph
Escudero Londoño Franco Merino y Diego Larios

de Mastro vecinos de dha villa y lo firmaron los señores
otorgantes a quienes io el escrivano doi fee conozco = Dª
Juana Manuela Crespo y ortega = Dn Diego Manso de
Velasco = Ante mi = Juan Fran.co Frz de Ybarra =
Yo el dho Juan Fran.co Fernandez de Ybarra escrivano
Real de S. M. del numero y Ayuntamiento de esta villa de
Torrecilla de los cameros fui presente y este traslado
concuerda con su original que en mi oficio queda en se
llo quarto y en fee de ello lo signo y firmo en estas
tres fojas la primera de sello segundo y las de en medio
de comun en esta dha villa a quatro dias del mes de
Marzo de mil setecientos y treinta y seis años = En
testimonio de verdad = Juan Fran.co Frz de Ybarra =
Y usando del dho Poder = Dixeron estan convenidos
y consertados a ian de casar i velar in facie eclesie para
servir a Dios y como lo manda nra santa Madre Yglª de
Roma a dha señora Doña Maria Ana Romero con
dho señor Dn Phelix Jph Manso. Y mediante que pa
ra ello esta Ganada Dispensacion de nro mui santo Pe
el Papa Clemente undecimo por el parentesco que media
de segundo Grado de Afinidad y corridas las tres pro
clamas en los tres dias festibos dispuestos por el San
to concilio de trehento y no haver rresultado impedim.to
que lo embaraze deseosos dhos señores de conseguir
su acertado Intento y estar en este dho dia para
executarse se capitulo por dhos señores lo quieran

pensado y tratado para mantener las Cargas del santo
Matrimonio con el Lustre correspondiente a las notorias
prehendas y calidades que les asisten y es lo siguiente —
Lo primero dhos señores Don Juan Miguel Mortela
y Dn Juan Manuel crespo husando de la facultad que les
esta concedida en el mencionado poder aqui inserto prome
ten y ofrecen entregar luego que se efectue el matri
monio a dho señor Don Pedro Manso todos los bienes
muebles raices y semovientes que hubo y heredo por fin
y muerte de Doña Maria Joachina en la edad pupilar
su hija y de la señora Doña Manuela Fran.ca de Zerece
da Villanueba y Mata su difunta muger primera En
la forma y como se le adjudicaron a esta en la particion a
que interuino Judicial de los efectos y caudales de sus Pa
dres que por menor resulta de la Hijuela que se formo
en la Villa de Aramil en el año de mil setecientos y se
nte y cinco ante Manuel de Sotdevilla escrivano de la Villa
de Viguera — — — — — — — — — — — —

1ª Itt. le prometen y mandan en nombre de los dhos señores sus
Padres el producto goce y aprovechamiento de uno de los dos
maiorazgos que que tiene y goza el Losprievado señor Dn
Diego su padre el que elixiere dho señor Dn Pedro su hijo
como tambien la tercera parte del Ganado lanar trasumte
que al presente tiene, y seiscientas onzas de plata La
brada en la misma forma que se lo prometieron y man
daron en las escripturas matrimoniales que

Precedieron al matrimonio que contraxo con la dha Señora Dª. Manuela Francisca de Zereceda. Otorgadas por testimonio de Juan Gra Sedano Escrivano de la dha villa de Torrecilla en diez y seis de Julio del año pasado de mil setecientos y veinte y dos ———————

Y asimismo en fuerza de dho poder y facultades concedidas en el y en atencion al mucho amor y cariño que han tenido y tienen dhos señores sus Padres al mencionado su hijo Dn Phelix y por el mucho contento que de celebrarse este matrimonio tienen le mejoran en el tercio y remanente del quinto de todos sus bienes dros y acciones que tubieren y dexaren al tpo de su fallecimiento y de cada uno de dhos señores sus Padres segun que por drº les es permitido para que lo aia, tenga, y herede ademas de sus legitimas paterna y materna deseosos de que con maior decencia mantenga sus obligaciones con la dha señora su esposa futura y aumento en el lustre de su casa ———

2ª Itt. contemplando que dho señor Dn Phelix no podra administrar commodamente y con la facilidad que el mencionado señor su Padre la cavaña de que principalmente se compone la hazienda de la ciudad de su hiera y de su primª muger y los demas efectos que van expresados a de entrar al presente matrimonio se obligan desde luego en mi de sus partes a que cuidaran y administraran la Refferida cavaña y demas bienes y que por su producto

Y de actual le daran anualmente a el expresado Se-
ñor Don Phelipe su hijo seiscientos Ducados de vellon
por razon de Alimentos sin defalcacion alguna por ra-
zon de Gastos perdidas o menos cabos que hubiere por
qualquiera accidente que sobrevenga pensado o no pensa-
do = Y se declara que si por algun acaso o circunstancia
que ocurra resolviere el dho Señor Dn Phelipe el admi-
nistrar y cuidar por si mismo de la referida cauana
y demas bienes y efectos que le van prometidos y porque se
el que se le integren y efectivamente se le entreguen
con los dros y acciones que en fuerza de lo capitulado
le competen a la de recivir en quenta y para en su parte
de pago de su haver las porciones y cantidades que
declarare y manifestare el dho señor Dn Diego su
Padre aver gastado y suplido por dho su hijo en su
primera boda enfermedad grave y larga que pade-
cio su primera muger Difunta y Gastos extraor-
dinarios que ha ocasionado el mismo en biajes a dife-
rentes Ciudades en beneficio de su salud y perdidas
que ha avido en la Cauaña en el tpo que ha corrido a
cargo de dho Señor su Padre y el coste de reponerla
en el estado en que se halla que todo ello se difiere por
consentimto de las partes interesadas en estas
Capitulaciones a declaracion de dho Señor Dn Diego

Para que la haga luego que se rrestituia a su casa de esta Corte donde se halla por la mucha satisfacion que tiene de su christiandad y proceder afecto y cariño a dho su hixo /. anotandolo a continuacion de esta escrip.ª o en otra q. se haga para que conste en todo tpo y se evite la discordia que puede ocasionar la omision y falta de claridad —

Y el dho señor Dn Phelix Franco promete y se obliga por si mismo a suplir y soportar con sus caudales propios todos los gastos y coste de galas que hubiere y se an echo para dho su futuro matrimonio y el importe de diferentes bienes muebles de aseo y composicion de la casa que para su adorno y la decencia correspondiente a sus personas se an echo de orden suia por dho señor Dr Don Josph Manuel Romero que constara de su declarazn =

3ª Ytt. dho señor Don Phelix en manifestacion del excesiuo amor y cariño que tiene a la dha señora Doña Maria Ana Nicolasa Romero su futura esposa y por las prehendas y calidades notorias que la asisten la dota en dos mil Duc.s de vellon que confiesa caven en la decima parte de sus bienes propios que le fueron dados por dhos señores sus Padres y aumentados. Y caso no tenga cavimiento se los consigna y señala en los que nro Señor fuere servido darle y adquiriere durante el matrimonio cuia cantidad la ofrece y manda en arras propter nupcias en aquella via y forma

Que meior lugar aia en dro — — — — — —

1.a Y por parte de dha señora Doña Maria Ana Romero y
del citado señor Dn. Jph Manuel Romero su ermano se de
claraba de entrar y lleuar al matrimonio en dinero efectiuo
y de contado quarenta y quatro mil Rales de Vn. que dha se
ñora tiene por suios propios los veinte mil por otros tan
tos que hubo de gananzias constante el matrimonio con
dho señor Dn. Fermin Crespo: dos mil setecientos y siete
que cobro de la obra pia de Auila dho su difunto marido y
ambas partidas fueron entregadas por dho señor Dn.
Juan Manuel Crespo y por ttega su sucesor en cumplimto
de lo sentenciado por el arbitro arbitrador en quien
comprometieron las dudas que se subcitaron por la
muerte de dho señor Dn. Fermin y lo Restante hasta
dhos quarenta y quatro mil Rales por otros tanto q.
efectiuamte ha de entregar dho señor Don Jph Ma
nuel Romero para en pago de lo que ta prometio en las
Capitulaciones de dho su primer matrimonio en lo qe.
se Reintegro por el fallecimto del citado su marido —

2.a It. ha de lleuar y se declara de entregar seiscientas y veinte
y seis honzas de plata labrada en esta manera = una
bacia de salbar de diez y siete onzas = Un salero y pi
mentero de quince onzas = Una salbilla de veinte y
tres honzas = Una zafate labrado de veinte y cinco
onzas y ma. = Diez y ocho plattos lisos de dozientas

y ochenta y ocho onzas = Vna fuente de Plata de ochenta onzas = vna palangana de ochenta y ocho onzas = dos medias fuentes lisas de sesenta honzas las dos = vna Paila aconchada y Labrada de treinta onzas = Que componen las dhas setecientas y veinte y seis onzas que reducidas a reales de Vellon cada vna a diez de Plata que es el precio corriente valen once mil setecientos Ochenta y tres R.s y diez y ocho mrs ———

Joias 5ª It. vna cruz de oro con diez y seis Esmeraldas siete Grandes y las demas pequeñas valuada por el contraste de esta Ciudad en quatrocientos Reales ———

6ª It. vnos pendientes de oro con tres Esmeraldas cada vno y la vna de cada vno algo grandecita baluada por el mismo contraste en tres c.s R.s vn ———

7ª It. otros pendientes de oro con cinco perlas cada vno y tres Esmeraldas tasados p.r el mismo en tres cientos R.s vn ———

8ª It. vna Joia de oro y perlas y en medio y a los lados once mas crecidas que las demas, y unas arracadas de oro y perlas tasado todo en mil dos c.s y noventa R.s —

9ª It. vna Joia de oro y perlas valuada p.r dho contraste en trescientos y cinquenta R.s vn ———

11ª It. otra Joia de oro y puntas de diamantes valuada por el mismo en mil y cien R.s vn ———

12ª It. vn collar de perlas con dos ladrillos de oro y en cada vno ocho puntas de Diamantes y vna cruz de oro y diamantes que sirue a dho Collar y tiene otra Cruz diez puntas de diamantes y dos Esmeraldas, baluado todo por el mismo en mil y Dus. rs. - - - - - - -

13.a Ytt. unas manillas de perlas o aljofar valuadas por el mismo en dos mil rs. vn. - - - - - - - -

14 Ytt. una Cruz de oro con veinte Esmeraldas tasada por el mismo en trescientos y cinquenta rs. vn. - - - -

15.a Ytt. unas arrecadas de oro con tres Esmeraldas cada una perdido el color por aver caido en fuego valuadas en ciento y veinte rs. vn. - - - - - - - - -

16.a Ytt. ha de llevar cinquenta de pago de los dhos setenta mil rs. a toda la hacienda que dho señor Dn. Juan Manuel Crespo su suegro compro en la villa de Alverite importante nuebe mil quinientos y ocho rs. - tres mil ciento y veinte y cinco de una viña en termo. de Alverite do llaman Mari Errera que compro a Maria Caro biuda de Juan de Sicilia vecina de Alverite ante Bernave Antonio de Castro escrivano del numero de Logroño de setecientas y cinquenta cepas poco mas o menos -

17.a Ytt. otra viña que compro a Da. Fulgencia de Leza vecina de Alverite viuda de Don Pedro Sicilia en termino de dha villa do llaman el valladar de novecientas cepas en mil y ochocientos reales en testimonio de Manuel Merino escrivano de la villa de Rivaflecha -

Un pedazo de tierra llana en dha villa junto a Santa

Maria de quatro Celemines y medio de sembradura
que compro de Juan de Cambero vecino de dha villa en
treinta Ducados de Vellon cuia venta paso antes
timonio de dho Bernabe Antonio de Castroviejo —
It. Otra una comprada a Dn Martin Diez de Salazar
Beneficiado de Entrena en trueque y cambio de otra
viña de dha señora Da. Maria Ana y por el exceso pago
mil quatrocientos y diez rs. y mo. cuio instrumento
paso en testimonio de dho Merino. It. una heredad
que compro a Dn Anatonio Morentin vecino de Oion en
quatro mil ochocientos y quarenta y tres rs. en termo
de la villa de Alueite que llaman Valladar en testi
monio del escriuano de Alueite = Que dhas partidas
componen los dhos nuebe mil quinientos y ocho rs.
cuias pertenencias se an de entregar porque aunque fue
ron compradas por dho señor Dn Juan Manuel Cres
po se le dieron a dha señora Doña Maria Ana pa
ra en parte de pago de los dhos sesenta mil ds —
It. ha de llevar a dho matrimonio un estrado que se
Compone de doce taburetes rasos forrados con sus
badanas que se an echo nuebos y costado en Logroño
por mano de dho señor Don Juan Manuel Chrespo
y de orden de dho señor Dn Phelipe trescientos
y seis rs. y despues se cubrieron con sus fundas
de Damasco Carmesi y franja de seda corresponde

desizolo pª
Cortina de Dn. Ant.°
de Valda dª Ella
vá Ana

Yt. paño ynpaldar de la pared de dho estrado de el mis-
mo damasco carmesi forrado en mitan encarnado =
forma alfombra de diez y ocho quartas de largo y nueve
de ancha afelpada que todo ha tenido de coste ochoc.s y no-
venta y quatro rr.s de vellon — — — — — — —

1. Yt. tres piezas de lienzo encarnado prensado con
mixtura de Algodon que de orden de dho señor D.
Phelipe echatrardo de Viluado y con las que se han echo
diez cortinas las tres mui grandes para las ventanas.
y las siete para las puertas que con las diez varas sorti-
jas cintas y echuras an costado seiscientos rr.s —

Yt. seis cortinas las dos grandes y las otras medianas
de bayeta encarnada que se an echo nuebas de horden
de el mismo señor para su casa que con las varas sorti-
jas y echuras correspondientes han tenido de coste
trescientos y quarenta rr.s — — — — —

Ropa vlan.ca
Yt. siete savanas de lienzo crue delgadas a nueve rr.s
vara y cada una diez varas que valen seisc.s y trenta rr.s

Yt. siete savanas que se han echo de crea nuebas a quatro
reales vara y tienen diez varas cada una valen dosc.s
y quarenta rr.s — — — — — —

Yt. quince Almoadas de el mismo crue cada una de
dos varas al mismo precio y las siete de ellas con fun-
das de tafetan doble Carmesi a nuebe rr.s vara
y cada funda dos varas que todo ello vale con arroba
y media de lana en treinta rr.s quin.s y cincuenta —

Itt. diez tuallas que estan bien tratadas de Lino de a siete
Varas y media cada una valuadas en doscientos y
ochenta rr a veinte y ocho cada una

Itt. doce almoadas de Gaza y cambrai y otras doce de
Lino delgado bien tratadas valuadas las doze de cam
brai a doze reales cada una y las otras de Lino a seis
que importan Todas ciento y noventa y ocho rs

Itt. veinte y quatro Servilletas de Lino delgado bien tra
tadas a quatro rr cada una. y otras doze Alemaniscas
Husadas [illegible] tratadas a seis reales cada una. y otras
doce de Lino nuebas a cinco rr que todas valen dosc. y veinte
y ocho rr

Itt. Cinco tablas de manteles alemaniscos que tienen
Veinte var y media y valen Ciento y sesenta rs

Itt. un peinador casi nuebo de Cambrai con su toalla de lo
mismo de nuebe paños. Entre paño y paño una Van
da y alderredor puntas de seis dedos de ancho y por
el cuello puntilla de dos dedos tasado en ciento y cin
quenta Rs

Itt. quatro Almoadas de ruan bordadas con seda las dos
encarnada otra anteusca y otra dorada tasadas to
das quatro en sesenta rs

Itt. seis paños de manos bien tratados en quarenta
rs

Itt. una toalla de Cambray rrodeada de encaje
fino de tercia de ancho en dosc. y cinquenta rs

Yt. vna colcha de tela de plata y oro, fondo verde que
tiene quatro telas a tres varas cada vna forrada
en mitan y tafetan encarnado nuebo valuada
en quinientas y quarenta reales ——

Dióla Dª Ma-
ría Ortiz a su
Hermª de su mo-
tuo propio.

Yt. otra colcha de Damasco carmesí forrado en ta-
fetan doble carmesí que tiene doce varas en quatro te-
las que cada vara de dho Damasco conoto a veinte y
cinco rs y a nuebe el tafetan y vale todo quatro cientos
y ocho rs ——

Yt. dos colchas de rasa la vna azul y blanca y la otra
verde con flores, tasadas en ciento y veinte rs ——

Yt. vn mantillo de tela encarnada de plata y oro
casi nuebo con encajes de plata fina al derredor
de seis dedos de ancho forrado en tafetan encar-
nado valuado en tresc.s rs ——

Yt. vn brasero de estrado con caxa ochavada bronceada
Paila de cobre y su badil en noventa rs ——

no se dieron

Yt. doce sillas de baqueta de Moscobia clavazon dorado
que an costado a quarenta y quatro rs cada vna ssº
dho precio valen quinientos y veinte y ocho

no las recibí, sino 4 que avía en Alverite viexas —

Yt. dos baules grandes forrados en cuero y tachetados
sus cerraduras y llaves forrados por dentro con lien-
zo en ciento y veinte reales ——

Yt. seis colchones nuebos que cada vno ha llevado diez
varas de lienzo terliz azul a tres reales y mº vara

Y cada Colchon ha lleuado dos arrouas y m.a de la
na y cada arroua a quarenta r.s en timp.o que s.
dho Precio valen ocho c.s y diez r.s —

It. dos Escritorios de concha Grandes grauados de
Bronce con diez Gauetas cada vno y vna puerta al
En medio con sus bufettes de nogal y dos Espejos
mui Grandes a la luna de Vara, marcos grandes
de Ebano baluado todo en dos mil y quin.os r.s —

It. otros dos Espejos de luna de vara Escasa, mar
cos negros Con talla dorados en trescientos y Sesen
ta re.s —

It. dos laminas en tabla ambas pintura de S.n
Juan Bap.ta de tres quartas con marcos Dorados
tallados, en dos c.s y quarenta r.s los dos —

It. vna Ymagen de n.ra señora en Lienzo con el n.i
-no y Angeles de cinco quartas de alto y vara de an
cho con su marco y tallas doradas y el filete de la
parte de adentro dorado tasado en trez.s y cinq.ta r.s

It. dos laminas la vna de la Adorac.on de los Reyes y
otra del nacimiento en chapa pinturas de Roma
con sus marcos ochauados dorados y encarna
dos de media Vara cada vna poco mas o menos en
dos c.s y quarenta r.s —

It. vn quadro de santo Dom.o de Guzman con mar
co dorado de vara y media de largo y cinco quartas

de ancho y otro de San Antonio correspondiente a setenta y cinco rs. cada uno valen ciento y cinqta

It. otro quadro de santa Ursola marco negro maior que los antecedentes valuado en sesenta y cinco rs ——

It quatro Quadros de la Historia de David con marcos de vara y ma. de ancho y cinco quartas de Alto valuados a quarenta rs. cada uno valen ciento y sesenta ——

It. un quadro de nra. Señora de la concepcion de dos varas de Alto y vara y media de Ancho en setenta y cinco rs ——

It. otro quadro de Santiago de dos vars. de alto y cinco quartas de ancho sin marco en treinta reales.

Que las dhas cantidades de Dinero Joias Platta Hazienda y bienes muebles componen la cantidad de los ochenta y dos mil settecientos y siette rs en que se auia reintegrado dho señor Arrescueta en nre. de dha señora su hermana por la muerte del Zitado señor su marido. Los veinte y dos mil settecientos y siete por el importe de las Ganancias y Obrapia de avila y los sesenta mil restantes por los mismos que le ofrecio y dio dho señor a dha señora su hermana para el mencionado primer matrimonio. Y sumadas todas las partidas del valor de los bienes consignados sobran dos mil y treinta y seis rs pagados los dhos ochenta y dos mil

---

Settecientos y siette rs, los quales dho Señor Marcueta
se los cede para mas aumento de dote a dha señora Doña
Maria Ana su hermana por lo mucho que la estima-
ba, y a de aver y llevar al matrimonio por arras que hubo

Joias

y adquirio y se declaro pertenecer a dha señora Dª
Maria Ana en la expresada arbitraria sentencia
por razon de la Donacion que se la hizo por dho Se-
ñor su marido Difunto las Joias que se expresa-
ran con su valor calidad y bondad tasadas por los
Contrastes y son las siguientes S ———

Lo primero una Garganttilla de oro los reversos Ta-
llados y picados con punta de veinte y quatro pie-
zas engoznada y un pendiente echura de Almen-
dra todo de ojas y cogollos esmaltado pintado de dife-
rentes colores guarnezido todo con ochenta diaman-
tes rosas pequeños y veinte y seis asientos hor-
dinarios y netos y con un grano de Aljofar echura
de Almendra sin acavar de taladrar Chato por el re-
verso con una vesiguita enuntado, que pesa cinco
quilates y medio febles y vale todo lo referido segun
su tasacion echa en Madrid a veinte de Abril en el
año de mil settecientos y diez y nueve por Joseph Xi-
menez Contraste y tasador de Joias quatro cien-
tos Ducados de plata ———

Ytt un Ramo de plata y oro compuesta de un bastago
con un cogollo en medio y seis panpanas esmaltadas

de Verde trasparente concinco flores y vna maior
pora Esmaltada de diferentes colores de porzelana
puestas en tembleques con vna Lamina en la
flor maior pintada en ella nra Señora del Ro-
sario con christal engastado delante guarne-
cido todo con ciento y veinte y vn diamantes
fondos Rosas y delgados de varios tamaños en-
gastados en plata y con diez y seis Rubies y cinco
esmeraldas y vn Jacinto engastadas las piedras
de Color en oro y el maior de los Rubies en el bas-
tago de dos granos y la maior de las esmeraldas
prolongada en el cogollo sobre el vastago de seis quila-
tes y vn tercio de aria y las rrestantes de varios ta-
maños que se halla tasada por dho Jph Jimenez
en Madrid en veinte y cinco de octe de mil setec
diez y ocho en seiscientos y noventa ps de plata
Ytt. vn Lazo y vn Joiel pendiente de oro los rrever-
sos esmaltados de blanco pintados de purpura ne-
gro compuesto el Lazo de cintas ondas y cogollos con
vna Rosa de seras Con vn engaste en medio y el Joiel
se compone de quatro trechos de ojas y engastes en
correspondiencia con vna orla en medio y en ella vna
Escultura de vna caueza de Santa Rosa de Lima echa
de Cera con christal engastado, guarnecido todo
con ciento y quatro diamantes Rosas y delgados

y fonditos el maior Rosa obado menos de tazo de cinco
granos y quatro y otras quatro a rosas en la orla
de vn grano a otro, Rosa a la parte de la aasa puesta de
dos granos y quatro y otros quatro los dos rosas y
dos delgados en dos ôtras y dos cogollos de a vn grano
y tres quartos y los restantes de varios tamaños y
con ochenta y dos Esmeraldas la maior prolongada
a la parte de la aasa de diez y seis granos y tres quar
tos y otras quatro prolongadas de a quatro granos
y medio febles todo de a vna vnas con otras y las restan
tes de varios tamaños tasada por el dho Jph Jimenez
en Madrid en catorce de Mayo de mil setecientos y
veinte en mil y setenta y quatro Ducados de plata-

It dos arrecadas de oro los reversos tallados y picados
compuestas de dos arillos Rosillas de muellecillo y
dos lacitos de cintas y otras y dos pendientes de
de ôtras echuras de Almendras huarnecidas ambas
arrecadas con quarenta y cinco Diamantes Rosas y
delgados y con seis Esmeraldas todas de varios tama
ños que se halla tasada en ciento y cinquenta y quatro
Ducados de plata por dho tasador y en el referido
dia

It. vna Joia grande que se compone de vna corona
con diez y siete Esmeraldas y muchos diamantes pun
tas y medianos con su cruz al remate de la corona

tambien compuestas de diamantes y el cuerpo en
forma de tulipan con diversas flores guarnecida
toda en oro por el rreuerso y plata por la frente con
quince esmeraldas la de el medio mas crecida con vn
Crucifixo y las dos marias y muchos Diamantes
puntas y medianos que por ser dificultoso contar los
no se expresan y por el extremo vna esmeralda
grande en forma de Almendra que tiene por la ca
beza en punta a modo de triangulo otra esmeral
da toda ella rrodeada con diez y seis puntas de dia
mantes y encima tres diamantes a forma de
cruz y dha Joia tiene dos arrecadas de oro con el
rreuerso esmaltado que se compone cada vna de
cinco esmeraldas en forma de cruz y la de en medio
maior que las otras quatro y por rremate vna esme
ralda grande a forma de almendra que todo esta ta
sado en mil y quatroz.os Duc.s de plata ——

Itt. vna Joia de oro que tiene por cabeza vna flor con ve
inte puntas de Diamantes y la de en medio ma
lor y el cuerpo de la dha Joia tiene en medio vn San An
tonio con el niño con su Christal obalado rrodeado de
puntas de Diamantes y en los costados quatro
mayores tasada en quatrocientos Ducados de
plata — — — — — — — — —

Itt dos pendientes y cruz de oro cada vno de los pendientes

Tiene por caueza (con San Antonio) Digo una Estrella
con nuebe puntas de diamantes, y la de en medio maior y
en medio otra flor de las que estan pendientes tres calabazitas
guarnecidas todas con muchas puntas de diamantes y la
Cruz correspondiente con una flor por caueza con trece
puntas de diamantes y la cruz con Diez y ocho los cinco
mas crecidos todas tres piezas tasadas en nouenta
Doblones de a sesenta rs cada uno ——————

Esta la regalo la viuda de Don de de Aguilar quando se caso con Dn Felix.

Itt. una Joia a modo de Lazo que llaman peocha y sirue
para el pelo con su cauo de tornillo que quitandosele sirue
para el pecho de plata sobre dorada guarnecida con seten
ta y dos puntas de Diamantes y en medio y a los Lados
otros nuebe diamantes Grandecitos que se ha tasado y
baluado en cinquenta Doblones de a sesenta rs cada uno
y esta es propia de dha Da Maria Ana Romero ——

Vienes Raizs de Patrimº

Itt. ha de lleuar y entrar al matrimonio todos los bienes
raizes drös y acciones que la pertenecen de la erencia
de dhos señores sus padres en la villa de Albazete y otras
partes con el goze de todos sus frutos y rentas como una
de sus erederos y cesonaria que es de los señores Don
Jph Manuel Don Diego, y Don Franco Ygnacio, sus
ermanos en la forma y con las mismas circustanzs.
que se le cedieron y prometieron por las escripturas ma
trimoniales que precedieron para el matrimonio con el
dho señor Don Fermin Crespo en el año pasado
de mil setecientos y veinte y quatro ante el presente

Escriuano y constan del inbentario que se hizo por
muerte de dhos señores sus Padres y de la particion en
tre todos los dhos herederos ———
Todo lo qual dho señor Dr. Don Josph Manuel Romero se obli
ga y ofrece a entregarlo como va expresado efectiuamente
a dha señora su hermana celebrado que sea el matrimonio
con dho señor Don Pheliz Manso y dandosele por este
la Carta de pago y resguardo necesario ———

Y Hauiendo precedido todo lo supradho por dhos señores Dn
Pheliz Manso y Doña Maria Ana Nicolasa Romero
enterados de su propio dro con mucho contento y gozo
se dieron su fee palabra y mano de esposos de futu
ro con mutuas y reciprocas aceptaciones de casarse y ve
larse in facie eclesie segun rito de nra santa Me.
Yga. catholica de Roma y a ello consienten seran apremiados
por todo rigor de dro mediante estar ganada Dispensa
cion del Parentesco de Afinidad que media entre
Dhos señores y leidas y corridas las tres proclamas
que el santo concilio de trento ordena y manda y no
hauer resultado impedimento de cuia palabra fee y
mano yo el escriuano doi fee precedio a mi presencia y
de los testigos que iran expresados ———

Esto es todo lo tratado y Capitulado y se obligan cada uno
Respectiue a guardarlo y cumplirlo y por ello el
expresado poder con sus personas y bienes muebles y
raices auidos y por auer y para que las compelan dan
Poder bastante a las Justicias y Jueces de su santti

4

y S. M.t que conforme a dro de sus causas puedan y deuan
conocer y lo executen por sentencia pasada en autori
dad de cosa Juzg.da renunciaron todas las leies fueros
y dros de su fauor con la gral que la prohiue y dize que
gral renunciacion de leies fha no valga = Otro si los dhos
señores Apoderados por dha señora Doña Manuela Crespo
y por esta y la dha señora Doña Maria Ana renuncia
ron las leies del veleiano Emperador Justiniano leies de
toro Madrid y partida y demas que les competen y re
nunciadas seran en el preciado poder y ratifican el
Juramento en el echo de no ir ni venir contra esta escrã =
Y dho señor Dr. Dn Jph Manuel Romero por ser sacer
dote renuncia el cap.o oduardus de solutionibus su
an de penis y las demas que son y hablan en fauor de
los sacerdotes estado y fuero eclesiastico; Asi lo o
torgaron ante mi el infrascrito escriuano siendo
presentes por testigos los señores Dn Iñigo Manso
de Zuñiga conde de Heruias vecino desta Ciud.d
Don Manuel Joseph de Bilbao la vieja Vicario Cura
y Beneficiado de las Parrochiales Vnidas de la dha V.a
de torrecilla. Y Don Gabriel de Yañares Montero Bene
ficiado de la parrochial de la villa de Castañares
de Rioxa. y los señores otorgantes a quienes io el
escriuano doi fee conozco lo firmaron = Doña
Maria Ana Romero y Medrano = Dn Phelix, Jo
seph Manso de Velasco y Crespo = Dn Ju.o Miguel

de Mortela = Dn Juan Manuel Crespo de Ortega = Dn
Jph Manuel Romero y Medrano = Antuerin = Juan
Antonio de Pison = ————

Y el dho Juan Antonio de Pisson Scrivano de S.M. y del
numero de esta ciud. de Sto Domingo de la Calzada
presente fui con los testigos al otorgamiento de esta Scra
Cecuio original que en mi oficio y poder queda a que me
refiero Saque este traslado para el Señor Dn Phelix Man-
so en estas Catorze fojas primero pliego del Sello mayor
y lo Intermedio papel comun y en fee de ello lo Signo
y firmo en esta dha ciudad a ocho de Maio de mil setes
y treinta y Seis años ————

Juan Ant. de Pisson

Lacal$^a$:

Año de 1756

Escripturas Matrimoniales entre los Señores D$^n$. Phelix Jph Manso Velasco y Crespo, y D$^a$. Maria Ana Romero y Medrano =

Ante
Juan Ant.$^o$ de Arson